

Extracto de la Resolución de fecha 24 de junio de 2016 por el que se aprueba el otorgamiento de una subvención nominativa a la Escuela Insular de Porteros de Fútbol de Tenerife para la gestión y sostenimiento de la misma durante el año 2016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

1. Crédito presupuestario. Con cargo a la partida presupuestaria 16.0741.3411.48940 del vigente presupuesto Corporativo se imputará la cuantía de 8.100,00 euros.

2. Objeto. Sufragar parte de los gastos derivados de la gestión y sostenimiento de la Escuela Insular de Porteros de Fútbol de Tenerife.

3. Gastos subvencionables: Adquisición de material deportivo, coordinadores, monitores, técnicos y ayudantes deportivos cualificados en la preparación de la especialidad del portero en las categorías de bases de fútbol tinerfeño durante la anualidad de 2016.

4. Régimen jurídico: artículo 5.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

5. Justificación: hasta el 28 de febrero de 2017.

6. Compatibilidad: La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

7. Reintegro: Procederá el reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 3/2003, General de Subvenciones conforme a los siguientes criterios:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido dará lugar al reintegro total.
- El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la subvención dará lugar al reintegro parcial por importe de las cantidades afectadas, salvo que el incumplimiento supere el 50% del importe de la subvención, en cuyo caso el reintegro será total.
- El resto de incumplimientos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar al reintegro total o parcial según las circunstancias propias de cada situación, atendiendo al principio de proporcionalidad